

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO BAJO EL NÚMERO N°. 645 QUE SE PROFIERE EL DIA DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2015.

I-. COMPETENCIA DEL FUNCIONARIO DE CONOCIMIENTO.

Bajo disposición de los artículos 268, 271 Y 272 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con la ley 610 de 2.000, y demás normas concordantes, y la delegación realizada mediante resolución No 312 de 2012, el Contralor Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena tiene la competencia para realizar y ordenar la Apertura del presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, radicado bajo el número 645 a seguirse en las **Dependencias Administrativas de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SITIO NUEVO – MAGDALENA**, por presuntas irregularidades relacionada con la contratación para el mejoramiento y refuerzo de la margen derecha del caño de aguas negras en el Municipio de Sitio Nuevo, para la vigencia fiscal 2012 Con fundamento en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000 previo lo siguiente:

II-. FUNDAMENTOS DE HECHO.

El antecedente es una denuncia ante la contraloría general del Departamento del Magdalena por un grupo de concejales del Municipio de sitio Nuevo-Magdalena, haciendo el respectivo hallazgo administrativo con incidencia fiscal por parte de la oficina de Planeación y Participación Ciudadana el cual fue realizado el día 20 de mayo de 2013 culminando el día 31 de mayo de 2013 y reportándolo el día 17 de junio del año 2013, practicada en la dependencias administrativas de **la ALCALDIA MUNICIPAL DE SITIO NUEVO – MAGDALENA** por los Profesionales que se encargaron de la auditoria los señores **Carlos Alberto Pérez Espeleta y Carlos Alberto Alvarado Bello**, funcionarios adscritos a este ente de control, por presuntas irregularidades con incidencia fiscal, es la relacionada con el contrato de obra No. 123 del 5 de Abril de 2012 cuyo objeto consistía en lo siguiente: **"CONTROL DE INUNDACIONES EN EL SECTOR DEL CAÑO AGUAS NEGRAS, JARILLON UBICADO EN LA PATE UBICADA FRENTE A LA FINCA DENOMINADA JJ, PARA CONTRARESTAR LAS CRECIENTES DEL SECTOR"**, cuyo valor del contrato suscrito fue de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA PESOS M/I (\$9.235.130.00)**, contrato suscrito por el Alcalde el señor **OMAR ALFONSO DIAZ GUTIERREZ**, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.080.660 Expedida en Sitio nuevo-Magdalena, el secretario de planeación de la Alcaldía Municipal de Sitio Nuevo-Magdalena para la época de los hechos el Señor **EDERLIDES GUTIERREZ MANGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.080.673 Expedida en Sitio nuevo, el Contratista el señor **ALVARO LUGO SANCHEZ**, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.664.314 Expedida en Barranquilla-Atlántico, el cual presuntamente no se ejecutó de conformidad con las denuncia presentadas. *✍*



CONTRALORÍA GENERAL
DEL MAGDALENA

CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Contraloría Auxiliar para las investigaciones.

Con base a lo anterior y teniendo en cuenta que existen indicios para que esta Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena proceda a iniciar una investigación fiscal; según la información documental que la comisión auditora remitió, lo cual nos faculta para iniciar las acciones pertinentes.

Nos compete determinar dentro del presente proceso si realmente sucedió que no se ejecutó dicho contrato estatal, en virtud de todo el material probatorio que se recopile dentro de la presente investigación fiscal y que conlleve a tomar una determinación en derecho basado en el acervo probatorio que se obtenga a lo largo del proceso.

No cabe más precisar que el objetivo del presente auto de apertura es ejercer el control fiscal que en este caso se le otorga a la contraloría general del departamento, procurando por una debida administración de los recursos de las entidades públicas por parte de las personas que son elegidas para administrar dicha entidad por un determinado tiempo y que a su vez cumplan con los lineamientos inmersos en la normas de contratación vigentes en Colombia.

III-. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La vocación perenne de la Justicia, en nuestra instancia institucional que emerge de la consolidación constitucional de nuestro Estado Social de Derecho, nos brinda la posibilidad de realizar un juicio de responsabilidad en cualquiera de sus dimensiones socio-jurídicas, en virtud de principios consagrados en la Carta Política, previa la realización de unas etapas que llevan indefectiblemente a la búsqueda de la certeza que emerge de la realidad histórico-material a través de un subyacente, que más que idearse sobre un proyecto jurídico, está en el colectivo e imaginario social.

El legislador estableció una serie de parámetros de denominación procesal, que instrumentalizados buscan el acercamiento paulatino con la certeza a través de una serie de mecanismos que van deviniendo naturalmente bajo el sentido normológico aplicado.

Desde la anterior perspectiva nos podemos dar cuenta de que cada proceso de investigación, que tenga por fin establecer la responsabilidad de una persona por la comisión de una conducta contra iures, debe someterse a estos dictados de la razón, expresados a través de aquello que llamamos procesos de raigambre jurídica.

Es así como el artículo 114, literal a) de la Ley 1474 de 2011, señala que las entidades de Control Fiscal, tienen la facultad de adelantar las investigaciones que estimen convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de daño al patrimonio del Estado originados en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna. 8

El proceso de responsabilidad fiscal, conduce a obtener una declaración jurídica en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el erario público, por su conducta dolosa o culposa. (Sentencia SU 620 de 1996).

La H. Corte Constitucional en Sentencia 840 de 2001, aclara que el daño patrimonial al Estado, puede ser ocasionado por los servidores públicos o los particulares que causen una lesión a los bienes o recursos públicos en forma directa o contribuyendo a su realización.

Ahora frente a la titularidad jurídica de los bienes o recursos del Estado, tenemos que cuando el daño fiscal es consecuencia de la conducta de una persona que tiene dicha titularidad frente a los bienes materia de detrimento, procederá la apertura del correspondiente proceso de responsabilidad fiscal, sea que su intervención haya sido directa o a guisa de contribución.

Ahora, la Ley 610 de 2.000, por la cual se estableció el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías, el artículo 40 del mismo texto legal señala: **Apertura del proceso de responsabilidad fiscal:** Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.

En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno.

Así mismo el artículo **6° de la ley 610 de 2000**, define el concepto de daño patrimonial al Estado como: la lesión del patrimonio público, **representada en el menoscabo**, disminución, perjuicio, **detrimento**, pérdida, **uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos**, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, **inequitativa** e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías; sin perjuicio de lo estipulado en la Sentencia C-340 de 2007, que declaró inexecutable las expresiones subrayadas.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos **o por la persona natural o jurídica de derecho privado**, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. &



CONTRALORÍA GENERAL
DEL MAGDALENA

CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Contraloría Auxiliar para las investigaciones.

En este sentido, la ejecución de los contratos estatales conlleva una obligación para las partes pero especialmente para las entidades públicas, las cuales tienen el deber de verificar y supervisar la correcta ejecución del objeto y el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas. Por lo anterior se procede a analizar la supervisión o vigilancia en la ejecución de los contratos estatales.

La ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, respecto a los supervisores o interventores de los contratos estatales y determinó en su artículo 83:

“Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Por otro lado, la interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. (...).”

Como puede observarse, la supervisión de los contratos puede ser ejercida por servidores públicos de la misma entidad, señala igualmente la referida Ley que es obligación de los supervisores e interventores informar a la entidad pública contratante las irregularidades, hechos, omisiones o posibles delitos que se comentan en el desarrollo contractual, con base en los cuales dichas entidades están en la obligación de adoptar las medidas necesarias para preservar el patrimonio y la moralidad pública.

Por lo anterior debe tomarse el artículo 40 de la ley 610 de 2000 como punto de referencia para abrir y proferir auto de Apertura en el presente Proceso Ordinario de Responsabilidad fiscal observando que podría inferirse un detrimento al patrimonio de la entidad afectada.

De todo lo anterior se puede resaltar que dentro del expediente no hay una prueba que permita inferir o tomar alguna decisión de fondo a lo cual se deberá

dentro del periodo probatorio recopilar las pruebas que se estimen pertinentes en aras de tomar una decisión de fondo.

Sin embargo no está plenamente demostrado la responsabilidad fiscal de los presuntos vinculados coadyuvado a ello debe abrirse un proceso Ordinario de responsabilidad fiscal para si es del caso encontrar mérito para proferir Auto de archivo o Auto de Imputación.

Las pruebas practicadas por funcionarios de la contraloría General del Magdalena, estos grupos especiales de trabajo tendrán plena validez para los respectivos procesos fiscales, penales, disciplinarios y administrativos que se llegasen a iniciar por parte de las entidades respectivas en su competencia con ocasión de la presente investigación.

A la luz del material probatorio que se tiene con relación al caso sub examine, en especial el Informe de un hallazgo fiscal remitido por la Oficina de Control Fiscal hoy Contraloría Auxiliar para el Control fiscal producto de una Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral practicada en las dependencias administrativas de **la ALCALDIA MUNICIPAL DE SITIO NUEVO – MAGDALENA**, para la vigencia fiscal 2012, podemos afirmar que existen indicios serios sobre la ocurrencia de un detrimento patrimonial y sobre los posibles autores.

Ahora, de acuerdo con las pruebas documentales allegadas, encuentra el Despacho mérito para abrir Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

Por presuntas irregularidades con incidencia fiscal, se suscribió contrato de obra el cual se canceló y no existe evidencia fotográfica del antes y después de la obra, para constatar que específicamente si se ejecutó el contrato en mención.

Se hace necesario manifestar, y esto se incluirá en la parte in fine de esta decisión que contra este auto no procede recurso alguno, teniendo como imperativo categórico incluir en el texto de las comunicaciones esta precisión, de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 47 y 48 del Código Contencioso Administrativo.

IV-. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

La entidad presuntamente afectada es **la ALCALDIA MUNICIPAL DE SITIO NUEVO-MAGDALENA**, con Domicilio: Carrera 7 No. 3-05 palacio municipal en el Municipio de Sitio Nuevo-Magdalena, En conocimiento de la entidad afectada, debemos proceder a realizar lo igualmente solicitado por la entidad normativa que nos impone tal obligación.

Así las cosas, podemos definir, a partir del Informe que dio origen a la presente actuación y de las demás pruebas arrimadas, que las personas que deben vincularse a esta Investigación Fiscal son: *A*



CONTRALORÍA GENERAL
DEL MAGDALENA

**CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**
Contraloría Auxiliar para las investigaciones.

1. El Alcalde el señor **OMAR ALFONSO DIAZ GUTIERREZ**, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.080.660 Expedida en Sitio nuevo-Magdalena.
2. El secretario de planeación de la Alcaldía Municipal de Sitio Nuevo-Magdalena para la época de los hechos el Señor **EDERLIDES GUTIERREZ MANGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.080.673 Expedida en Sitio nuevo.
3. El Contratista el señor **ALVARO LUGO SANCHEZ**, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.664.314 Expedida en Barranquilla-Atlántico.

**V-. DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO y
ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA.**

El daño patrimonial al Estado se estima en la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA PESOS M/I (\$9.235.130.00)**, sugerido por la Oficina de Planeación y Participación Ciudadana de la Contraloría General del Departamento del Magdalena producto de una Auditoria en base de una denuncia, practicada en las dependencias administrativas de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SITIO NUEVO**, para la vigencia fiscal 2012, porque presuntamente se evidencio la existencia de presuntas irregularidades de carácter fiscal relacionada con la no ejecución de un contrato de obra en el Municipio de Sitio Nuevo, infringiéndose lo dispuesto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1510 del 17 de julio de 2013.

VI-. PRUEBAS A PRACTICAR.

1. Decrétese la Recopilación de las Pruebas documentales.

1.1. Informe de Auditoría:

En consideración a lo anterior, esta Oficina ordenará en primera instancia trasladar, allegar y tener como prueba fiscal, los documentos aportados a través del Informe de traslado de hallazgo tramitado y remitido a este despacho por los funcionarios.

Los señores **Carlos Alberto Pérez Espeleta y Carlos Alberto Alvarado Bello**.

1.2. Informes sobre domicilio, residencias e identificación:

Con el propósito de que se mantenga indemne las garantías fundamentales del Debido Proceso y Derecho de Defensa, deberá solicitarse a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SITIO NUEVO-MAGDALENA**, que informe a esta Oficina, y con ese único propósito expresado inmediatamente, las direcciones de residencia o domicilios actuales, salario devengado para la fecha de ocurrencia de los hechos

y domicilios actuales, así mismo, la identificación de las personas vinculadas a la presente investigación de Responsabilidad Fiscal.

1.3 Pruebas Documental:

Téngase como prueba los siguientes documentos;

1.3.1. Los documentos identificados del Folio No. 1 al folio No. 64.

1.3.2. Solicitar a las dependencias de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SITIO NUEVO-MAGDALENA**, la siguiente documentación:

A.- Las direcciones de residencia o de notificación, Correo electrónico y teléfonos de las siguientes personas:

B.- El Alcalde el señor **OMAR ALFONSO DIAZ GUTIERREZ**, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.080.660 Expedida en Sitio nuevo-Magdalena.

C.- El secretario de planeación de la Alcaldía Municipal de Sitio Nuevo-Magdalena para la época de los hechos el Señor **EDERLIDES GUTIERREZ MANGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.080.673 Expedida en Sitio nuevo.

D.- El Contratista el señor **ALVARO LUGO SANCHEZ**, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.664.314 Expedida en Barranquilla-Atlántico.

E.- Copia de los términos de la referencia de: Invitación Pública del contrato de obra No. 123 del 5 de Abril de 2012 y propuesta económica por parte del contratista.

F.- Estudios previos del contrato de obra No. 123 del 5 de Abril de 2012.

G.- Las pólizas que se hayan constituidos y que amparen el contrato de obra No. 123 del 5 de Abril de 2012.

H.- Copia del informe parciales y finales del contrato presuntamente ejecutado con sus anexos respectivos o evidencias documentales y fotográficas de la ejecución del mismo.

I.- Propuesta por parte del contratista y detalles de actividades a ejecutar para la realización de dicho contrato.

1.4.- Solicitar a las ~~Oficinas~~ de Instrumentos de Registros públicos del Departamento del Magdalena, si los presuntos responsables poseen bienes inmuebles inscritos en esa oficina. *J*



CONTRALORÍA GENERAL
DEL MAGDALENA

CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Contraloría Auxiliar para las investigaciones.

- 1.5.- Solicitar a las diferentes entidades financieras información sobre cuentas corrientes o ahorros, CDT, etc., que puedan poseer los presuntos responsables
- 1.6.- Solicitar a la Cámara de Comercio de Santa Marta (Magdalena), información si los presuntos responsables poseen registró en esa Oficina.
- 1.7.- A efectos de dilucidar el grado de culpa o dolo con que obraron los presuntos responsables, es menester escucharlos en versión libre y espontánea.
- 1.8.- Solicitar al Instituto Departamental de Tránsito y Transporte de Santa Marta (Magdalena), información, si los presuntos responsables poseen bienes muebles (vehículo Automotor o motocicleta).

Lo anterior, subyace en los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29 y 31 de la ley 610 de 2.000.

Como corolario de lo anterior, deberán practicarse las demás pruebas que se consideren necesarias para esclarecer los hechos.

VII-. DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES.

Actualmente, no están determinados los bienes inmueble o muebles de los presuntos responsables fiscales. Por esta razón se hace improcedente el decreto de medidas cautelares.

VIII-. ORDEN DE NOTIFICAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.

En apropiación de las garantías constitucionales y de sus principios, cómo de igual manera, el respeto por la disposición normativa contenida en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2.000, se hace necesario ordenar la notificación de los presuntos responsables de esta decisión.

En consecuencia, debe asumirse de manera diligente la notificación de este auto de trámite, y de los que a futuro se profieran, para mantener indemne el Debido Proceso y el Derecho de Defensa. De la misma manera, deberá cumplirse irrestrictamente, en el desarrollo de la notificación, todas y cada una de las normas que sobre esta materia la regulan por integración normativa al Proceso de Responsabilidad Fiscal, en especial las contenidas en los artículos 47 y 48 del Código Contencioso Administrativo, indicándose: 1) los recursos que legalmente proceden contra este auto. 2) La autoridad ante quien se debe interponer y los plazos para hacerlo.

Se hace apodíctico manifestar que contra este auto no procede recurso alguno, y que debe ser comunicado al Señor Contralor General del Departamento del Magdalena **Dr. ALEJANDRO PEREZ PRADA.**

IX.- VINCULACIÓN DEL GARANTE

La Ley 610 en su Art. 44 reza: "Vinculación del Garante. Cuando el presunto responsable o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la Compañía de Seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al Representante Legal o al apoderado designado por éste, con indicación del motivo de procedencia de aquella." Como corolario del imperativo normativo.

En el caso que nos compete, no está identificada la compañía de aseguradora, por lo tanto una vez se tenga conocimiento del garante, se procederá a vincular al presente proceso Ordinario de responsabilidad Fiscal.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, esta Contraloría Auxiliar para las investigaciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena

X.- RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento y abrir Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No 645 del Diez (10) de Noviembre de 2015, adelantado en las dependencias administrativas de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SITIO NUEVO**, con domicilio principal en la Carrera 7 No. 3-05 palacio municipal en el Municipio de Sitio Nuevo-Magdalena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vincúlese Formalmente como presuntos responsables a las siguientes personas:

A.- El Alcalde el señor **OMAR ALFONSO DIAZ GUTIERREZ**, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.080.660 Expedida en Sitio nuevo-Magdalena.

B.- El secretario de planeación de la Alcaldía Municipal de Sitio Nuevo-Magdalena para la época de los hechos el Señor **EDERLIDES GUTIERREZ MANGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.080.673 Expedida en Sitio nuevo.

C.- El Contratista el señor **ALVARO LUGO SANCHEZ**, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.664.314 Expedida en Barranquilla-Atlántico.

D.- En la eventualidad que se conozca la compañía aseguradora que presuntamente amparo este contrato objeto de investigación se vinculara dicha compañía aseguradora como tercero civilmente responsable.

ARTÍCULO TERCERO: Practíquense las siguientes pruebas:

Llamar a rendir Versión Libre y espontánea a los señores.

A.- El Alcalde el señor **OMAR ALFONSO DIAZ GUTIERREZ**, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.080.660 Expedida en Sitio nuevo-Magdalena. †



CONTRALORÍA GENERAL
DEL MAGDALENA

**CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**
Contraloría Auxiliar para las investigaciones.

- B.-** El secretario de planeación de la Alcaldía Municipal de Sitio Nuevo-Magdalena para la época de los hechos el Señor **EDERLIDES GUTIERREZ MANGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.080.673 Expedida en Sitio nuevo.
- C.-** El Contratista el señor **ALVARO LUGO SANCHEZ**, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.664.314 Expedida en Barranquilla-Atlántico.
- D.-** Solicitar copia a la Entidad en mención sobre el procedimiento utilizado para la contratación pública (vigencia 2012)
- E.-** Solicitar copia del Manual de Funciones en la parte que corresponde a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SITIO NUEVO-MAGDALENA**, para la época de los hechos que son objeto de investigación.
- F.-** Tener con el valor legal probatorio que les corresponde a los documentos aportados y allegados al expediente.
- G.-** Practicar las pruebas relacionadas en el acápite VI de pruebas del presente auto.
- H.-** Practíquense las demás pruebas que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.
- I.-** Si es conducente y necesario en el recaudo de las pruebas dentro del presente proceso se designara un funcionario de la Oficina de responsabilidad fiscal de la contraloría General del Departamento para que practique las pruebas que se consideren necesarias en la sede de la entidad afectada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar al representante legal de la entidad afectada, la apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el presente Auto a los presuntos responsables fiscales descritos en el artículo segundo de la parte resolutive de este proveído. **Haciéndoles saber que contra este auto no procede recurso alguno.**

ARTICULO SEXTO: Comuníquese de la presente apertura de proceso de responsabilidad fiscal al señor Contralor General del Departamento **Doctor ALEJANDRO PEREZ PRADA.**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS ALBERTO RINCON GARCIA.
Contralor Auxiliar para las Investigaciones.

Proyectó: Jhon Jairo Mejía Antonio
Profesional Universitario